

MEDITACIONES IUSFILOSÓFICAS EN TIEMPO DEL COVID-19, ENTRE EL ESCEPTICISMO Y LA ESPERANZA. ALGUNAS PAUTAS PARA LOS DEBATES QUE VIENEN

Octavio R. ACEDO QUEZADA*

SUMARIO: I. *Planteamiento introductorio*. II. *Saber jurídico constitucional e iusfilosofía*. III. *Re-mirar y volver a cuestionar los actuales modelos de enseñanza del saber jurídico vigentes. Las escuelas de derecho*. IV. *Pacta sunt servanda o rebus sic stantibus*. V. *Tecnologías de la información y la comunicación*. VI. *Consideraciones bioéticas*. VII. *Lo que podemos hacer y algunas reflexiones conclusivas*. VIII. *Bibliografía*.

I. PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO

Son muchos los caminos por los cuales podemos acercarnos al saber filosófico jurídico al COVID 19 y la *emergencia nacional sanitaria* a que el coronavirus dio lugar, cuyos efectos habrán de durar por mucho tiempo e impactarán prácticamente a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, laboral, social, política y económica, a la vez que aparecen grandes retos así como inéditos y profundos cuestionamientos a muchas de nuestras actuales creencias y prácticas jurídicas.

Me parece que estamos ante el gran desafío de tener que *re-pensar* el Derecho pero no bajo una óptica positivista como usualmente se hace en nuestro medio, sino bajo una perspectiva que tome en cuenta que si bien el Derecho es norma, valor, hecho social y poder con vocación de resolver conflictos, frecuentemente su papel queda reducido, en la realidad, a un instrumento de control liso y llano en manos de alguno de los grupos de poder.

Ciertamente el saber iusfilosófico no se encuentra presente de *modo expreso* en mucho de lo que se dice, opina y afirma en torno a la *contingencia*, tanto en ámbitos académicos como en el espacio público y en redes sociales,

* Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0291-5995>.

hoy tan de moda,¹ “redes” que no siempre mejoran el ambiente vital, sino al contrario, frecuentemente son útiles para enriquecer las relaciones humanas.

Resalto el sintagma *modo expreso*, en virtud de que si bien es cierto casi nunca se visibilizan y mucho menos se explicitan las bases intelectuales e ideológicas de las ideas y expresiones que circulan, también lo es que siempre, o casi siempre, dichas ideas responden a esquemas, proyectos o programas que pueden identificarse con relativa facilidad en cuanto uno se ocupa de dicha tarea, aunque muchas veces lo que sucede es que quien las expresa francamente desconoce el sustento ideológico o programático de las ideas que asume como propias o de las expresiones que manifiesta, en ocasiones de manera reactiva solamente, es decir, bajo una acción emocional —no racional ni razonable—.

Dicho en otras palabras, siempre existe un “discurso oculto” que la mayoría de las veces pasa desapercibido, no solo para quien escucha y lee, sino también, muy frecuentemente, para quien expresa algún juicio u opinión, específicamente sobre cuestiones iusfilosóficas, aunque sobre muchas otras cuestiones acontece lo mismo que señalo: se opina y juzga sin saber ni conocer casi sobre cualquier cosa, planteamiento político o fenómeno social. Sin embargo, ahora el objeto de nuestra atención es el pensamiento iusfilosófico.

Formas de hacer coincidir el conocimiento jurídico en general e iusfilosófico en particular y la llamada *emergencia* por la que transitamos existen y son varias. Desde una mera descripción legalista que se concreta a repetir los contenidos normativos correspondientes —algo así como un fetichismo que tiene como objeto la letra de la ley— hasta una valoración crítica, profunda y radical de los productos normativos, muchos y de muy variadas materias, que la pandemia ha provocado. O bien, una propuesta de reflexión metanormativa, justamente como la que ahora yo asumo desde una perspectiva crítica.

Por tanto, no haré un recorrido sobre la literalidad de las numerosas reformas habidas y demás productos normativos habidos durante la también llamada *contingencia sanitaria*, algunos francamente estrambóticos. Tampoco encontrará el lector una valoración crítica de los diversos cambios al sistema constitucional mexicano ni al ordenamiento jurídico que de dicho sistema deriva aparecidos durante la emergencia sanitaria provocada por el

¹ Por cierto, es interesante preguntarse si las redes sociales existen para bien o si se tratan en realidad y en conjunto de una suerte de caída en un hoyo negro, al menos desde el punto de vista del fortalecimiento de la cultura jurídica y política, que es a la que me interesa referirme.

COVID 19, ya otros juristas y colegas mexicanos la han hecho, muy bien y de manera inmejorable, encontrando al efecto numerosas opiniones y planteamientos claros bastante atendibles sobre el tornado legaloide por el que atraviesa el mundo jurídico en nuestro país, el cual menos que seguridad jurídica provoca grandes estados de incertidumbre e indeterminación muy alejados del Estado constitucional.

El texto que propongo va en otra dirección ¿Qué reflexiones iusfilosóficas surgen a partir de observar hoy la realidad? ¿Cuál es la eficacia del Derecho en el momento actual? ¿Estamos frente a una crisis del Estado constitucional y el Derecho que la emergencia solamente develó? ¿Cómo vincular toda la producción constitucional y legal habida durante la *emergencia sanitaria* con “lo político” y sus *discursos*? ¿Qué efectos tienen los espectáculos mediáticos que en torno a la emergencia se observan a diario en el espacio público incluyendo las redes sociales? ¿Qué papel jugamos los profesores e investigadores del derecho en este preciso momento de *crisis sanitaria*? ¿Cómo se transformarán los procesos de enseñanza aprendizaje del saber jurídico a partir de ahora? ¿Qué cambios en los mercados laborales para el egresado se producirán, y como impactarán dichos cambios en las escuelas y facultades de derecho? ¿Cómo habrán de transformarse los sistemas de procuración e impartición de justicia?

Por supuesto, no tengo respuestas a las interrogantes planteadas, hacerlo en este momento, tan cercano a la *crisis*, estaría fuera de lugar pues no se ha tenido el tiempo para observar reflexiva y críticamente lo que acontece. Lo que si puede hacerse, es formular preguntas y esbozar contextos iusfilosóficamente problemáticos, y quizá, proponer algunas vías de reflexión que requieren sin duda alguna mayor desarrollo teórico, el cual no es posible llevarlo a cabo ahora mismo.

Mis reflexiones atienden a un pensamiento crítico y pesimista, tal y como lo sugiero en mi último libro,² no porque no reconozca la impronta emancipatoria del Derecho y el saber jurídico-político, sino por la propia convicción conforme a la cual hablar del carácter emancipatorio y libertario del Derecho es relativamente fácil y conveniente bajo criterios de “corrección académica” —casi cualquiera lo puede hacer— mientras que resulta un tanto más complejo abordar las mismas cuestiones desde una

² *Remedievalización del derecho y la política, introducción crítica al estudio del saber jurídico-político*, México, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, pp. XX-253, con abundante bibliografía, que no repetiré ahora. En el presente artículo sigo la propuesta metodológica que ampliamente explico en el libro citado, ver al respecto, entre otras, pp. 10 y 11.

perspectiva de pensamiento crítico, que es el que procuro avanzar, ideas y propuestas metateóricas que reconocen como antecedente diversas consideraciones que formulo en el libro recién citado.

II. SABER JURÍDICO CONSTITUCIONAL E IUSFILOSOFÍA

Empecemos por el Derecho constitucional. El 22 de abril del año 2020, Pedro Salazar publicó un artículo periodístico muy atendible que tituló “¿La desconstitucionalización de México?” En el cual menciona a Carl Schmitt, un jurista potente que, al menos coyunturalmente, fue un ideólogo del nacionalsocialismo.³ Me llamó mucho la atención que Pedro Salazar citara a Schmitt, porque justamente este último es uno de los grandes teóricos del estado de excepción, cuya declaratoria es atribución exclusiva del “soberano”.

Y es que, *de facto*, me parece, vivimos en México un “estado de excepción”, de “no derecho”. De ejercicio desnudo de poder. Lo cual, obviamente, tiene gran repercusión en los diversos ámbitos jurídicos e institucionales.

¿Y por qué iniciar por dicha rama jurídica? Respuesta: porque ha sido una de las más vapuleadas en estos tiempos del coronavirus. El Derecho constitucional está sometido, actualmente, a la política, ejemplos sobran. En lugar de declarar formalmente el estado de emergencia —si eso es lo que desea el gobierno— para enfrentar constitucionalmente la pandemia, se toman y dictan acuerdos que, en la práctica se espera tengan los mismos efectos de un estado de emergencia, pero sin la declaratoria formal. Es decir, se invoca la Constitución a medias (convenencieramente). Estamos en presencia de una verdadera crisis de la Constitución formal. Se mutó la Ley fundamental en un mecanismo que es utilizado a capricho y veleidad. Más de doscientos años de constitucionalismo son tirados a la trituradora de papel. Y esto es muy peligroso.

Recuerdo con gran emoción y nostalgia, mis clases de Derecho constitucional de la licenciatura, llenas de idealismo e impartidas y asumidas por los estudiantes como si el Derecho, las normas jurídicas, fueran datos ontológicos —de la realidad—, y la sola existencia de las normas jurídicas condicionara la *realidad* misma, sobre todo cuando se estudiaba la llamada parte dogmática, que comprendía —todavía— los primeros veintinueve artículos, relativos a las otrora *garantías individuales*; existía y aún se observa una suerte de “pensamiento mágico” en virtud del cual se estima que la

³ Sobre esto, véase Acedo Quezada, Octavio R., *op. cit.*, pp. 19-22.

sola promulgación de las normas jurídicas las vuelve eficaces y se convierten en factor de progreso y bienestar, nada más alejado de lo que verdaderamente acontece.

Ni antes ni ahora se toma conciencia que “el Derecho no tiene poderes taumáturgicos para crear realidades sociales”.⁴ Una Constitución escrita, o cualquier otro instrumento normativo, implica reconocer “que un pedazo de papel bien puede tener un *valor proclamatorio*, servir vagamente de salvaguardia, *pero no asegurará jamás su propia validez*”⁵ y mucho menos su eficacia.

En estos tiempos del COVID-19, el Derecho constitucional ha sido tomado por manos y mentes desconecedoras del Derecho y del saber jurídico. Lejos de ser garantes del Derecho, los poderes legislativo y ejecutivo han convertido a dicha rama jurídica en una imagen desgraciada del derecho, del sistema jurídico y el entramado institucional que de ahí derivan, o deben derivar. Se observa un desmantelamiento del orden jurídico constitucional. Me explico.

Varios instrumentos normativos ya publicados, o proyectos de reformas que se conocen en el espacio público, muchas veces antes de circular “oficialmente”, exhiben la ausencia de rumbo jurídico, de horizonte normativo. Muestran, inclusive, rechazo al más elemental *sentido común jurídico*. Existe una candente “anomia jurídica” provocadora de un profundo *malestar*⁶ en la cultura jurídica y ante lo cual, pareciera que poco o nada puede hacerse. Estamos inmersos en un *fictionismo normativo* escandalosamente horroroso.

Se observa, lastimosamente, una fragilidad patológica del sistema constitucional y legal; la “justicia” manoseada por un populismo denigrante; en nombre de la libertad se ahogan libertades; la razón jurídica se somete a la razón de estado; invocando el Derecho se niegan los derechos. No cabe duda, el Derecho está pasando por malos momentos. Recuerdo algunas frases muy conocidas y repetidas en los últimos cincuenta años: “el tiempo de los derechos”, “tomando los derechos en serio”, y muchas otras que, enunciadas en ámbitos académicos suenan muy bien, pero, de modo muy desafortunado, no se vuelven realidad en la vida cotidiana. O, al menos, no con la velocidad y certidumbre deseable.

⁴ Recaséns Siches, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica “razonable”*, México, FCE-UNAM, 1971, p. 163.

⁵ Castoriadis, Cornelius, *La ciudad y las leyes, lo que hace a Grecia*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, FCE, vol. 2, 2012, pp. 154 y 155 (énfasis añadido).

⁶ El título de un importante libro recoge esta expresión: Anzola Rodríguez, Sergio Iván, *El malestar en la profesión jurídica, tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2019, pp. 350.

Me concreto a recordar el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de mayo de 2011 por medio del cual, en la estela de una reforma constitucional del 2019, se formaliza la militarización de la seguridad pública a lo largo y ancho del país.⁷ Como dato importante, el Decreto mencionado, establece que, de las faltas administrativas cometidas por elementos de las fuerzas armadas integrados a la Guardia Nacional, conocerán los órganos internos de control que corresponda según sea la adscripción original del elemento castrense ¿Qué tal? La letra chiquita en los instrumentos normativos como estrategia autoritaria o forma de gobierno a partir de una retórica manipuladora,⁸ lo cual no es culpa de la retórica sino de quien la instrumentaliza malévolamente.

¿Qué hacer? Resistir ¿Qué podemos decir los que cultivamos el saber jurídico-político? No mucho por ahora, me quedo con afirmar que nos encontramos ante una grave “pérdida del sentido común y del contacto con la realidad”⁹ que corresponde a la academia al menos visibilizar. Justamente, se convierte en un imperativo ético para la academia levantar el velo de los discursos político-jurídicos¹⁰ y proporcionar elementos cognitivos para identificar y comprender lo que “realmente está pasando” y cuáles son los contextos que se avizoran ¡Esto si puede hacerlo la academia! Se trata, mejor dicho, de una tarea impostergable y de urgente atención eficaz.

Estamos frente a una oportunidad enorme en cuanto se refiere a los procesos de enseñanza aprendizaje del Derecho, a lo cual me referiré adelante.

Para concluir esta referencia al Derecho constitucional, reitero que es urgente tirar ya al cesto de la basura las teorías clásicas del contrato social, las cuales todavía se citan y pretenden enseñarse en muchas escuelas de derecho como si el contrato social fuese un dato ontológico. Se llega al absurdo de decir que en la Constitución de 1917, se encuentra el “pacto social” de los mexicanos, no hay ingenuidad más grande que afirmar ello.¹¹ La Constitución, en este contexto de pensamiento, no es más que un documento normativo impuesto por una élite. Y por ello, junto a otras razones, puede ser cotidianamente mancillada, en prácticamente todos los ámbitos del ordenamiento.

⁷ Véase al respecto el siguiente texto, que no tiene desperdicio y en el que se dan cita algunas de las más excelsas plumas jurídicas de mi patria, como Diego Valadés, Sergio García Ramírez, María del Pilar Hernández Martínez: <https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones/detalle-publicacion/164>.

⁸ Sobre manipulación retórica véase Cattani, Adelino, *Los usos de la retórica*, trad. de Josefa Linares de la Puerta, Madrid, Alianza, 2003, pp. 99-108.

⁹ *Modernismo y satanismo en la política actual*, Madrid, Siruela, 2015, p.

¹⁰ Véase Acedo Quezada, Octavio R., *op. cit.*, pp. 58-62 y 212.

¹¹ *Ibidem*, pp. 63-65.

Una reflexión procesal vinculada con el Derecho constitucional ¿Parece que los órganos de interpretación y aplicación del derecho no son esenciales? Da la impresión que, efectivamente, no son esenciales. Está suspendida la gestión y resolución de conflictos jurídicos. Los litigios están “suspendidos”; en materia de litigios civiles y mercantiles, llevan meses cerrados los tribunales provocando una *denegación de justicia* evidente en esas materias ¿Qué mediación iusfilosofica propone esta situación? Pues la que ya adelanté: que no son esenciales ¿Quiere esto decir que se requiere entonces una transformación radical de dichos órganos? ¿Un cambio de gran calado? No lo sé, pero lo de lo que sí estoy seguro es que el COVID-19 plantea a las instituciones de interpretación y aplicación del derecho en todas las materias, no solo la civil y mercantil, profundos problemas de diseño, gestión y también de *Ética pública*. Asimismo, esta suspensión de litigios muestra al menos la urgencia de implementar y socializar medios alternativos de solución de controversias, detalle al cual las instituciones de educación superior deben dar importancia.

Se observa una acelerada digitalización y uso de tecnologías de la información y comunicación como *medidas urgentes*, muchas de ellas, tomadas y declaradas obligatorias mediante oficios y circulares por los órganos de gobierno de los poderes judiciales, al margen de las disposiciones legales, específicamente los códigos procesales correspondientes, aspectos y cuestiones que pueden ser fuente inagotable de conflictos posteriores en perjuicio de los justiciables.

El Análisis Económico del Derecho tiene bastante que explicar a este respecto, sería muy interesante una valoración económica del costo financiero de tener cerrados los tribunales mercantiles y civiles y por ende suspendidos los miles de litigios que en estas materias existen.

III. RE-MIRAR Y VOLVER A CUESTIONAR LOS ACTUALES MODELOS DE ENSEÑANZA DEL SABER JURÍDICO VIGENTES. LAS ESCUELAS DE DERECHO

A partir de lo que ahora se advierte en el binomio COVID-19-Derecho constitucional, los profesores de esta materia ya no podrán ceñirse a una mera descripción de los instrumentos normativos implicados bajo el rótulo “Derecho constitucional”. Ya no será suficiente leer, analizar y entender el texto literal de la disposición jurídica para tener por saldado el proceso enseñanza-aprendizaje. Hace falta algo más.

Ahora será necesario, siempre lo ha sido, pero ahora más, la perspectiva crítica, so pena de enseñar un “derecho” que no se aplica, un “derecho

muerto”. Cuando lo que debe enseñarse es el “derecho vivo”, el “derecho en acción”, siempre, en todo momento, bajo la mirada crítica de quien sabe que el Derecho, y, por tanto, el saber sobre el mismo, tiene una realidad multidimensional: el derecho es norma, valor, hecho y poder como ya dije, y tiene además la vocación de resolver conflictos. Y si no se tiene presente esto al momento de enseñar y estudiar Derecho constitucional, se corre el riesgo de incurrir en un legalismo obsoleto y fuera de lugar en este momento, como el que desafortunadamente todavía se observa en muchos ámbitos académicos, institucionales así como en el espacio público.

En este sentido, es urgente incorporar con enorme vocación crítica y propositiva la asignatura *Ética* en todos los cursos de formación jurídica y política. Pero una *Ética* que promueva el pensamiento crítico,¹² la pedagogía de la objeción y la asunción libre y voluntaria de los principios y valores más elementales de la convivencia pacífica entre seres humanos. No una *Ética* que en realidad sea un adoctrinamiento autoritario, positivista y mera propaganda desde los centros educativos. Por cierto, vale la pena releer a Carl Schmitt¹³ en el actual contexto, y advertir como algunos sectores de la academia pavimentan también los caminos de la ignominia y el sometimiento antidemocrático bajo el manto de supuestos discursos liberales y progresistas.

Urge incorporar en los programas de formación profesional una serie de habilidades y destrezas que vayan más allá de aprender a leer, escribir y hablar, que también por cierto son materias pendientes en México. Me refiero a lo que recientemente Brozek Bartosz¹⁴ propone bajo los rubros de intuición e imaginación jurídicas.

Cuando escribo estas líneas, no dejo de recordar algunos datos que me parecen inquietantes: En México, durante el año escolar 2019-2020, se contabilizan 1694 instituciones en las que se imparte la licenciatura en derecho, activas, es decir, que admiten estudiantes en cada periodo escolar; de las mencionadas, 259 se activan mediante demanda, es decir, aceptan estudiantes solo cuando se reúnen suficientes aspirantes; y 1 está en proceso de cierre, una vez que la última generación en curso egrese.¹⁵

¹² Véase Acedo Quezada, Octavio R., *op. cit.*, pp. 9-11, 24-33.

¹³ *Posiciones ante el derecho*, trad. de Monserrat Herrero, Madrid, Tecnos, 2012, véase pp. 313-315.

¹⁴ *The Legal Mind, a New Introduction to Legal Epistemology*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020, pp. 180.

¹⁵ La información la tomé de http://www.ceedad.org.mx/infografia_ies.html, según la misma, en Baja California existen 72 instituciones, en Sonora 53, en Baja California Sur 14 y en Sinaloa 35.

Y digo datos inquietantes por decir lo menos, pues observando la realidad, se advierte que no existen relaciones efectivas entre las instituciones que imparten la licenciatura en derecho, es decir, no se dan las necesarias interacciones, y ello provoca que los planes y programas de estudio corran por quien sabe que derroteros, desconociéndose también, en la mayoría de los casos, las prácticas docentes *reales*.

IV. *PACTA SUN SERVANDA* O *REBUS SIC STANTIBUS*

En cuanto al derecho contractual. Se trata de un ámbito que deberá, otra vez, volver a las clásicas teorías de la imprevisión, sobre todo el derecho contractual, donde se enfrentan las famosísimas *pacta sun servanda* versus *rebus sic stantibus*. Quienes cultivan esta rama jurídica, tienen la necesidad de refrescar el tradicional debate entre ambas posiciones antagónicas y analizarlas a la luz de la pandemia por la que atravesamos. Menciono esta teorías de la imprevisión porque su fondo es eminentemente filosófico. Ya los griegos discutieron amplia y profundamente, hace más de dos mil doscientos años, en torno a estos problemas. Vale la pena volver, en estos momentos, a las enseñanzas atenienses sobre la ley y su obligatoriedad.

V. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Las tecnologías de la información y comunicación, de la mano del Derecho informático, tienen frente a sí un amplio margen para dar cabida a la meditación iusfilosófica así como también respecto de los procesos enseñanza aprendizaje del derecho.¹⁶ Un aspecto positivo de las TIC's consiste en la rapidez con que circulan documentos normativos, no solo los que refiero antes, sino también documentos oficiales como por ejemplo el *Diario Oficial de la Federación* y los Periódicos Oficiales de las entidades federativas. Un aspecto negativo es que, en ocasiones, hacen que circule información y datos falsos que confunden, y atemorizan muchas veces, a sectores importantes de

¹⁶ Reflexiones muy interesantes a este respecto y muchos otros que están relacionados, desde la perspectiva del segundo decenio del siglo XX, en: Cuéllar, Mariano Florentino, Huq, Aziz Z., "Economies of Surveillance", reseña a Zuboff, Shohana, *The Age of Surveillance Capitalism, the Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*, Nueva York, Publicaffairs, 2019, pp. 691, disponible en: https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2020/02/1280-1336_Online.pdf, con varias referencias a lo demoníaco.

la población. También han sido útiles para tomar evidencia tanto de abusos de autoridades como de conductas delictivas cometidas por civiles.

En estos tiempos del COVID-19 se observa que muchos órganos jurisdiccionales implementaron sugerida u obligatoriamente el uso de tecnologías de la información para ejecutar diversos actos procesales, como notificaciones, presentación de escritos y demandas, entre otros, lo cual si bien es acertado, en el caso presente deviene o puede devenir dichas determinaciones en graves peligros para el justiciable, pues tales disposiciones son susceptibles de contradecir y violentar algunas normas establecidas en códigos procesales. En efecto, lejos de alcanzar la justicia digital a través de los juicios en línea, se corre el riesgo de que a lo mucho que se llegue es a la *in*-justicia digital.

VI. CONSIDERACIONES BIOÉTICAS

Voy a referirme a otra cuestión que se ha puesto también de moda a propósito del COVID-19: la bioética, el derecho constitucional, el derecho médico y el derecho penal.

El conjunto de temas vinculados con el párrafo anterior son múltiples, y me hacen recordar viejas cuestiones como el derecho a elegir cuando morir ¿Merece vivirse una vida no digna? ¿Cuáles son los alcances del “encarnizamiento terapéutico”? Creo que es oportuno relanzar a debate el conjunto de temas y problemas relacionados con la eutanasia y el “derecho a bien morir”, más ahora que parece que el supuesto “derecho de los animales” busca alcanzar mayor *rating*

VII. LO QUE PODEMOS HACER Y ALGUNAS REFLEXIONES CONCLUSIVAS

Algo que podemos hacer es continuar reflexionando críticamente y también propositivamente en torno a los contextos jurídicos que el COVID-19 ha provocado en nuestro país. Y algo muy importante, reiterar que en México hace falta crear una ciudadanía militante y deliberativa que pueda ser un factor de influencia política no solamente a nivel electoral, pues como dice Cornelius Castoriadis: “La cuestión de la garantía efectiva de las instituciones concierne pues al conjunto de la sociedad: es necesario que las prácticas de autogobierno y de libertad tengan profundo arraigo en ella, y que la educación de los ciudadanos corresponda a este fin”.¹⁷

¹⁷ *Ibidem*, p. 155, cursivas añadidas.

Me acerco al final del texto. El momento de crisis es buena oportunidad para reflexionar y pensar. La iusfilosofía es una plataforma excelente para ese propósito ¿Cuál es el futuro del Derecho? ¿Cuáles son las tareas inminentes de los profesores de Derecho? ¿Qué direcciones tomarán los procesos de enseñanza aprendizaje del Derecho? ¿Qué desafíos están ya en las manos, los corazones y las mentes de los estudiantes mexicanos? ¿Qué papel juegan las emociones en este trascendental momento del COVID-19¹⁸ y como trascienden a las creencias y prácticas jurídicas que se observarán a partir de ahora? ¿Qué conocimientos, habilidades y destrezas requieren los abogados de la era Post-COVID-19? ¿Son idénticas a las anteriores?

La meditación iusfilosófica puede extenderse casi infinitamente. Reflexionar sobre la persistencia de modelos legalistas en los casi mil setecientos centros de enseñanza jurídica en el país y la ausencia de pensamiento crítico en los procesos de enseñanza aprendizaje del Derecho es una exigente llamada de atención para cambiar —radicalmente— las maneras de enseñar el saber jurídico.

Finalmente, comparto la idea conforme a la cual, una tarea intelectual de primordial importancia “sería entonces denunciar y combatir con razonamientos y acciones prácticas, la engañosa sacralización de lo político que lleva inevitablemente a la manipulación mágica y a la violencia sobre las personas y las sociedades”.¹⁹

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ACEDO QUEZADA, Octavio R., *Remedievalización del derecho y la política. Introducción crítica al estudio del saber jurídico-político*, México, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- ANZOLA RODRÍGUEZ, Sergio Iván, *El malestar en la profesión jurídica, tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2019.
- BARTOSZ, BROZEK, *The Legal Mind, a New Introduction to Legal Epistemology*, Cambridge, Cambridge University Press, 2020.
- CATTANI, ADELINO, *Los usos de la retórica*, trad. de Josefa Linares de la Puerta, Madrid, Alianza, 2003.

¹⁸ Véase Nussbaum, Martha C., *Las emociones políticas, ¿por qué el amor es importante para la política?*, trad. de Albino Santos Mosquera, Barcelona, Paidós, 2014, p. 555.

¹⁹ Miguens, José Enrique, *op. cit.*, p. 332.

- CASTORIADIS, Cornelius, *La ciudad y las leyes, lo que hace a Grecia*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, FCE, vol. 2, 2012.
- CUÉLLAR, Mariano Florentino, HUQ, Aziz Z., “Economies of Surveillance”, reseña a Zuboff, Shohana, *The Age of Surveillance Capitalism, the Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*, Nueva York, Publicaffairs, 2019, disponible en: https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2020/02/1280-1336_Online.pdf.
- MIGUENS, José Enrique, *Modernismo y satanismo en la política actual*, Madrid, Siruela, 2015.
- NUSSBAUM, Martha C., *Las emociones políticas, ¿por qué el amor es importante para la política?*, trad. de Albino Santos Mosquera, Barcelona, Paidós, 2014.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica “razonable”*, México, FCE-UNAM, 1971.
- SCHMITT, Carl, *Posiciones ante el derecho*, trad. de Monserrat Herrero, Madrid, Tecnos, 2012.